



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1
- 18. Recaudación de aportes de trabajadores
autónomos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el nuevo texto del punto 2.1. del Capítulo V de la Circular SERVI - 1, atento que, según lo informado por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, se ha incorporado la fórmula 1532 para los pagos que deban realizar los obligados.

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar al mencionado ordenamiento, en reemplazo de la oportunamente provista.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXO: 1 hoja

V. Recaudación de aportes y contribuciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (continuación)	SERVI – 1		
<p>2. Trabajadores autónomos.</p> <p>2.1. Las normas del presente punto son aplicables para el servicio de recaudación de aportes de trabajadores autónomos, que los obligados deben efectuar con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.</p> <p>2.2. En el servicio intervienen los bancos indicados en el punto 1.2.</p> <p>2.3. La intervención de los bancos comprendidos se concreta a recibir los depósitos que se indican en el punto 2.1. mediante la participación de todas sus casas.</p> <p>2.4. Los aportes recibidos serán depositados en la cuenta de la “DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL”, abierta en la casa central del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.10.</p> <p>2.5. Son de aplicación las normas del punto 1.4.</p> <p>2.6. Para realizar los depósitos de que tratan estas normas, los obligados deben utilizar el documento preimpreso y con caracteres magnetizables (CMO 7), de tres cuerpos, cuyos elementos tienen el siguiente destino:</p> <p>Cuerpo 1: para el depositante.</p> <p>Cuerpo 2: para el banco, como comprobante de caja.</p> <p>Cuerpo 3: Para ser remitido por la casa receptora a su casa central, filial o corresponsal de la Capital Federal, según corresponda, y posteriormente a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.</p> <p>Los bancos no deben aceptar documentos cuyo importe no coincida con el consignado en caracteres magnetizables CMC 7 (área 1. Cuerpo 3).</p> <p>2.7. El documento preimpreso debe ser provisto a los obligados por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, por lo que no se debe aceptar otro tipo de formulario para la recepción de los aportes.</p> <p>Se exceptúan los pagos que se realicen en concepto de reajuste, recargos, períodos vencidos o nuevos adherentes los que se harán utilizando las fórmulas C/43, 129/74 y 1532, en cuyo caso para estos depósitos rigen también las normas del punto 1., en sus partes pertinentes.</p> <p>2.8. Cada filial transferirá los fondos a su respectiva casa central, en cuya oportunidad debe remitirle también los documentos preimpresos (Cuerpo 3).</p>			
Versión	Comunicación	Fecha	Páginas
4ª .	“A” 1299 (Circular SERVI-1-18)	7.12.88	1

<p>V. Recaudación de aportes y contribuciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (continuación)</p> <p>2.9. Las casas centrales deben totalizar las distintas transferencias de sus filiales más su propia recaudación.</p> <p>2.10. Procesada la documentación por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, ésta debe formular diariamente los pertinentes débitos a cada uno de los bancos a que se refiere el punto 2.11., en la cuenta corriente que mantienen en el Banco Central de la República Argentina, con crédito al Banco de la Nación Argentina para su transferencia definitiva a la cuenta especial a que se refiere el punto 2.4.</p> <p>2.11. Para la presentación de los documentos a la Cámara Compensadora de la Capital Federal, rigen las normas de procedimiento incluidas en el Capítulo VI, punto 3., de la Circular CAMCO-1.</p> <p>2.12. Los responsables u obligados que carezcan del documento preimpreso a que se refiere el punto 2.6., deben solicitarlo a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en la fórmula especial que a tal fin hace llegar dicho Organismo a las entidades bancarias.</p>	<p>SERVI – 1</p>
---	------------------

Versión	Comunicación	Fecha	Páginas
4ª .	"A" 1299 (Circular SERVI-1-18)	7.12.88	2